

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2013-01415

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JHON RAFAEL ABELLO RODRÍGUEZ contra FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADA, ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$781.242 a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas a prorrata.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 109 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 17 de noviembre de 2020 a las 8
a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

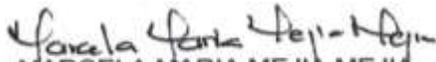
RADICADO 2013-01415

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

Agencias en derecho 1 instancia	\$ 781.242
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 500.000
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.281.242

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.281.242) a cargo del demandante y a favor de las demandadas; de los cuales \$510.414 son a favor de cada una de las demandadas ZANDOR CAPITAL S.A. y FRONTINO GOLD MINES y la suma de \$260.414 a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA.

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

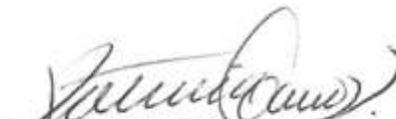
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

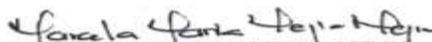
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 109 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 17 de noviembre de 2020 a las 8

a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria